

ACUERDO No. 454
Mayo 31 de 2024

Por medio del cual se da cumplimiento a la condición establecida en el inciso tercero del artículo décimo tercero del Acuerdo No. 376 de 2018

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 27, literal g y 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993; artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.2.1.2.5., definió los Distritos de Manejo Integrado como *"Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura hayasido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute."*

Que, el Consejo Directivo de CORNARE mediante Acuerdo N° 323 del 01 de julio de 2015, declara el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás, como un área de especial importancia ecológica para la conservación de los recursos hídricos de las cuencas La Cimarrona, la Madera, la Espinosa, la Pereira y Pantanillo las cuales abastecen acueductos veredales en los municipios de El Carmen de Viboral, La Unión, La Ceja y El Retiro respectivamente, las cuales tienen influencia en las cuencas Rio Negro, Buey-Piedras, Samaná Norte.

Que mediante Resolución 112-2018 del 17 de diciembre del 2018, se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo integrado "Cerros de San Nicolas"

Que mediante Acuerdo Corporativo 376 de 2018, en su artículo Décimo Segundo se acordó: Aprobar sustracción definitiva de 7,11 hectáreas pertenecientes al Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás, ubicadas en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 88187 y N° 184 de la vereda La Chapa, en el Municipio de El Carmen de Viboral, para el proyecto de concesión minera N° B7164005 del 10 de diciembre de 2009, celebrado ante el Gobernador de Antioquia y el señor JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.429.538, y cuyo objeto es la explotación de gravas en esta área, con el propósito de abastecer al Municipio de El Carmen de Viboral para el mantenimiento de las vías terciarias, infraestructura pública, entre otros (...)

El inciso tercero del artículo Décimo Tercero del Acuerdo 376 de 2018, establece algunas contempló lo siguiente: (...) En caso de no otorgarse la licencia ambiental, el Acuerdo que aprueba la sustracción no tendrá efecto. (subrayas propias)

Que verificadas las bases de datos Corporativas, se encontró que en el expediente 051481034585, se adelantó un trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por el señor Jorge Humberto Restrepo, para la explotación de materiales de construcción en una cantera ubicada en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral. Posterior a ello, y ante la negativa al cumplimiento de los requerimientos establecidos por Cornare en el proceso, el señor Restrepo solicita el desistimiento del trámite, el cual fue aceptado mediante Resolución PPAL-RE-00770-2021, por lo tanto, se puede concluir que actualmente, el señor Jorge Humberto Restrepo Zuluaga no cuenta con licencia ambiental para desarrollar ningún proyecto en el área sustraída.

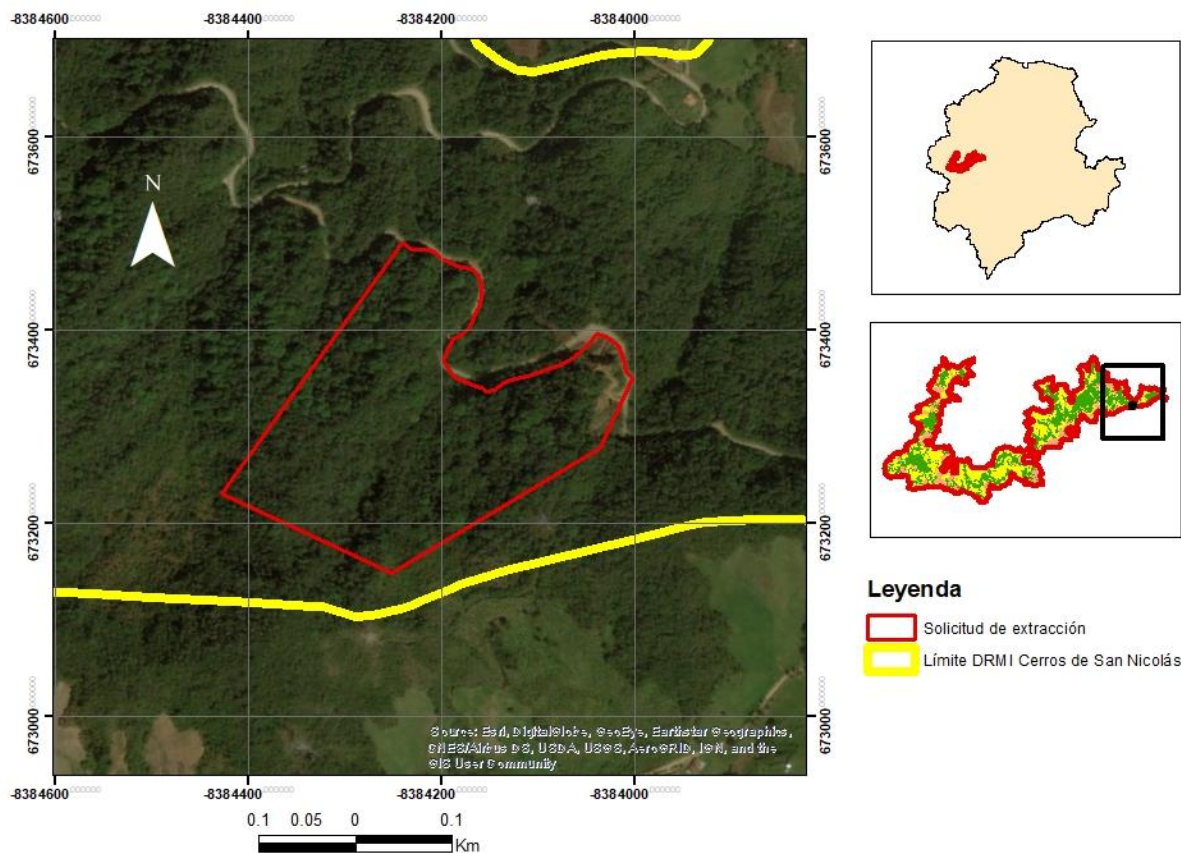
Que de conformidad con las condiciones expuestas en la presente parte motiva y dado que no se dio el licenciamiento ambiental para el proyecto de concesión minera N° B7164005 del 10 de diciembre de 2009 se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar aplicación a lo dispuesto en el último apartado del inciso tercero, artículo décimo tercero, del Acuerdo 376 de 2018, en consecuencia dejar sin efecto los artículos decimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto en lo que respecta a la sustracción aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO: REINCORPORAR EL ÁREA SUSTRÁIDA de 7,11 hectáreas pertenecientes al Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS, ubicadas en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 88187 y N° 184 de la vereda La Chapa, en el Municipio de El Carmen de Viboral, para el proyecto de concesión minera **N°B7164005** del 10 de diciembre de 2009, celebrado entre el gobernador de Antioquia y el señor JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.429.538, y cuyo objeto es la explotación de gravas en esta área, con el propósito de abastecer al Municipio de El Carmen de Viboral para el mantenimiento de las vías terciarias, infraestructura Pública, entre otros, sustracción que comprende el siguiente polígono:

Polígono del área protegida a reintegrar



ARTÍCULO TERCERO: AJUSTE DEL ÁREA DEL DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS, de acuerdo con la incorporación de las 7,11 hectáreas el DRMI quedará en su totalidad con 3.568,05 hectáreas delimitadas.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Las disposiciones contenidas en este Acuerdo, así como las que se establezcan en el Plan de Manejo enunciado, deberán ser acatadas y adoptadas por los Entes Territoriales e incorporadas en los respectivos Planes o Esquemas de ordenamiento territorial y en los instrumentos que lo complementen o desarrollen.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIONES: Entiéndanse prohibidas todas las actividades que no estén relacionadas en los ítems que definen de manera expresa los USOS Y ACTIVIDADES del área que se declara mediante este instrumento.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRO: REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, con el fin de que se haga la respectiva anotación en los folios de matrículas inmobiliarias N° 88187 y N° 184 de la vereda La Chapa, en el Municipio de El Carmen de Viboral de los predios que hacen parte del área protegida

declarada, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro. Artículo 2.2.2.3.8.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRO RUNAP. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, deberá remitirse copia del presente Acto Administrativo, junto con la información indicada en el artículo 2.2.2.1.3.2 del Decreto 1076 de 2015, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para que proceda con el respectivo registro RUNAP.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA.

En caso de no ser posible la notificación personal, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR a la Administración Municipal de El Carmen de Viboral el presente Acuerdo para los fines pertinentes de cambio de uso de suelo en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 88187** y **Nº 184**, en el área correspondiente.

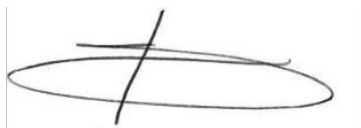
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR, la publicación del presente Acto Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 65° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Página web de la Corporación para sus efectos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Enviar copia del presente Acuerdo al expediente N° 05148.14.29545.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 31 días del mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMIY COLLAZOS FRANCO
Presidente del Consejo Directivo
CORNARE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario del Consejo Directivo
CORNARE

Elaborado por: La Oficina de Biodiversidad Áreas Protegidas y Servicios ecosistémicos, de la Subdirección de Recursos Naturales
Revisó: Álvaro de Jesús López Galvis. Subdirector General de Recursos Naturales.
Revisó: Oladier Ramirez Gómez. Secretario General de Cornare